

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 12 DE MAYO DE 2006

Nº 25,543

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 89

(De 8 de mayo de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISION ORGANIZADORA DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES ORIENTADAS A RESALTAR EL DIA DE LA ETNIA NEGRA EN PANAMA"

..... PAG. 3

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO Nº 53

(De 28 de abril de 2006)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS" PAG. 5

DECRETO Nº 54

(De 28 de abril de 2006)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS" PAG. 6

DECRETO Nº 55

(De 28 de abril de 2006)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA" PAG. 7

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2006-52

(De 3 de marzo de 2006)

"SE DECLARA A LA EMPRESA ORO GOLD DE PANAMA, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA QUE SE LE OTORQUE DERECHOS PARA LA EXPLORACION DE MINERALES METALICOS" PAG. 8

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 704-04-117

(De 3 de abril de 2006)

"REGULAR Y AUTORIZAR LAS VENTAS DE ESTAS MERCANCIAS LIBRE DE IMPUESTOS A LOS EXTRANJEROS Y PANAMEÑOS NO RESIDENTES EN EL PAIS BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES: VENDER LAS MERCANCIAS SUJETAS A ESTA DESTINACION EXCLUSIVAMENTE A QUIENES TENGAN LA CALIDAD DE PASAJEROS, ACREDITADO CON PASAPORTE Y PASAJES RESPECTIVAMENTE DE SALIDA" PAG. 10

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION FID Nº 004-2006

(De 13 de abril de 2006)

"DEJASE SIN EFECTO LA RESOLUCION FID Nº 5-93 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1993"

..... PAG. 12

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 6-1-2006

(De 2 de mayo de 2006)

**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL D DEL ARTICULO 1 Y EL ARTICULO 46 DEL
REGLAMENTO INTERNO DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL" PAG. 13**

COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION CNV N° 43-06

(De 24 de febrero de 2006)

**"SUSPENDER LAS NEGOCIACIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS POR UN MONTO
DE HASTA TREINTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES (US\$35,000,000.00) AUTORIZADOS
A LA SOCIEDAD MULTI CREDIT BANK, INC." PAG. 15**

RESOLUCION N° 44-2006

(De 24 de febrero de 2006)

**"EXPEDIR LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A ARGELIS FRANCESCA AMEGLIO
ORTEGA, CON CEDULA N° 8-710-2102" PAG. 16**

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION N° JD-6005

(De 19 de abril de 2006)

**"POR LA CUAL EL ENTE REGULADOR ADOPTA LA NUEVA CLASIFICACION DEL SERVICIO
DE SISTEMAS TRONCALES CONVENCIONALES PARA USO PUBLICO O PRIVADO (N° 201)"
..... PAG. 17**

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES RESOLUCION N° 5-2006-J.D.

(De 28 de abril de 2006)

**"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 2º, 7º, 8º, 12º Y 15º DE LA RESOLUCION N°
11-97 J.D. DE 29 DE ABRIL DE 1997, LA CUAL SE REGLAMENTA EL DEPORTE COMPETITIVO
Y DE ALTO RENDIMIENTO EN LA REPUBLICA DE PANAMA" PAG. 22**

CONTINUA EN LA PAG. 3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**ACUERDO Nº 150**

(De 12 de abril de 2006)

"LEVANTAR LA SUSPENSION DE LOS TERMINOS, ASI COMO TAMBIEN EL REINICIO DEL FUNCIONAMIENTO REGULAR, A PARTIR DEL DIA DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN LOS TRIBUNALES PRIMERO Y SEGUNDO MARITIMOS DE PANAMA".. PAG. 25

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE
CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA****ACUERDO Nº 16**

(De 28 de marzo de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA A NOMBRE DE LA NACION UN GLOBO DE TERRENO MUNICIPAL QUE SERA ADMINISTRADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PARA LA CONSTRUCCION DEL NUEVO CENTRO DE SALUD MAGALLY RUIZ" PAG. 27

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES**PROVINCIA DE COLON****ACUERDO Nº 5**

(De 2 de marzo de 2006)

"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO A PRESENTAR OPOSICION A LA EXTRACCION DE ARENA" PAG. 28

AVISOS Y EDICTOS PAG. 29

MINISTERIO DE EDUCACION**DECRETO EJECUTIVO Nº 89**

(De 8 de mayo de 2006)

Por medio del cual se crea la Comisión organizadora de las actividades culturales orientadas a resaltar el Día de la Etnia Negra en Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho y un deber de la persona humana, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas.

Que los principios de la educación panameña se orientan en la justicia social, que servirá de afirmación y fortalecimiento de la nacionalidad panameña.

Que en el desarrollo de los principios de la educación panameña, establecidos en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Ministerio de Educación tendrá a su cargo todo lo relacionado con la educación y la cultura nacional.

Que el Ministerio de Educación tiene entre sus fines garantizar la educación de los panameños con actividades en defensa de la igualdad de los individuos, mediante el conocimiento y respeto de los derechos humanos, el desarrollo de la conciencia social a favor de la paz, la tolerancia y la concertación como medios de entendimiento social.

Que el Artículo 1 de la Ley 9 de 30 de mayo de 2000, declara el 30 de mayo de cada año Día Cívico y de Conmemoración de la Etnia Negra Nacional.

Que el Artículo 2 de la citada Ley establece que el Ministerio de Educación debe garantizar la conmemoración del día de la Etnia Negra Nacional.

Que para tales efectos se requiere crear una Comisión Institucional, responsable de garantizar el cumplimiento de esta función;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Créase la Comisión organizadora de las actividades culturales orientadas a resaltar el Día de la Etnia Negra en Panamá.

ARTÍCULO 2: La Comisión organizadora estará integrada de la siguiente forma:

- a. Un representante de la Dirección General de Educación.
- b. Un representante de la Dirección Nacional de Educación Inicial.
- c. Un representante de la Dirección Nacional de Educación Básica General.
- d. Un representante de la Dirección Nacional de Educación Media Académica.
- e. Un representante de la Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica.
- f. Un representante de la Dirección Nacional de Jóvenes y Adultos.
- g. Un representante de la Dirección Nacional de Educación Particular.
- h. Un representante de la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior.

ARTÍCULO 3: La Comisión organizadora de las actividades culturales orientadas a resaltar el Día de la Etnia Negra en Panamá, tendrá las siguientes funciones:

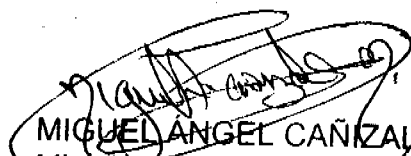
- a. Planificar las actividades culturales en los centros educativos oficiales y particulares del país (Básica General, Media, Postmedia y Superior) tales como: concursos de oratoria, seminarios, capacitaciones, actos culturales, exposiciones, elaboración de murales, promoción de libros que resalten los aportes científicos, culturales, económicos y laborales de la Etnia Negra en Panamá.
- b. Comunicar a las Direcciones Regionales de Educación, el programa de actividades culturales que se realizarán con motivo de esta celebración en los diversos centros educativos.

ARTÍCULO 4: Las Direcciones Regionales de Educación, con el apoyo de los supervisores de su región, los directores de los centros escolares oficiales y particulares y la comunidad educativa, garantizarán el cumplimiento de estas actividades.

ARTÍCULO 5: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 53
(De 28 de abril de 2006)**

"Por el cual se nombra al Ministro de Obras Públicas"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO:

Nómbrese a BENJAMÍN HELIODORO COLAMARCO PATIÑO, con cédula de identidad personal No.8-177-682, seguro social No.243-1288, en el cargo de Ministro de Obras Públicas, con un sueldo de B/.3,500.00 mensuales y gastos de representación por la suma de B/.3,500.00 mensuales, Empleado No.1, Partida No.0.09.0.1.001.01.01.001.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 28 días del mes de abril de dos mil seis (2006).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO Nº 54
(De 28 de abril de 2006)

"Por el cual se nombra al Ministro de Economía y Finanzas"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO:

Nómbrese a CARLOS ALBERTO VALLARINO RANGEL, con cédula de identidad personal No.4-102-1577, seguro social No.85-6257, en el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, con un sueldo de B/.3,500.00 mensuales y gastos de representación por la suma de B/.3,500.00 mensuales, Empleado No.1, Partida No.0.16.0.1.001.01.01.001.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 28 días del mes de abril de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO Nº 55
(De 28 de abril de 2006)

"Por el cual se nombra a la Ministra de Gobierno y Justicia"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrase a OLGA IVANIA GOLCHER ANGULO, con cédula de identidad personal No.1-20-182, seguro social No.218-0411, en el cargo de Ministra de Gobierno y Justicia, con un sueldo de B/.3,500.00 mensuales y gastos de representación por la suma de B/.3,500.00 mensuales, Empleado No.1, Partida No.0.04.0.1.001.01.01.001.

PARÁGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 28 días del mes de abril de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2006-52
(De 3 de marzo de 2006)

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. **Marco Tulio Hernández**, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Edificio El Conquistador, Vía España y Calle 45 Este, Primer Alto N°3ª, Bella Vista, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ORO GOLD DE PANAMÁ, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 499311, Documento 816597, solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en dos (2) zonas de 10,516.27 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de La Miel, Nuairo, Bajo Corral; El Cañafistulo, Paritilla y Lajamina; Los Asientos y Oria Arriba; Cañas, distritos de Las Tablas; Podrí; Pedasí y Tonosí, provincia de Los Santos, cual ha sido identificada con el símbolo **OGPSA-EXPL(oro y otros)2005-39**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al Lic. **Marco Tulio Hernández**, por la empresa **ORO GOLD DE PANAMÁ, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

i) Declaración de Razones;

j) Recibo de Ingresos N°65097 de 16 de septiembre de 2005, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

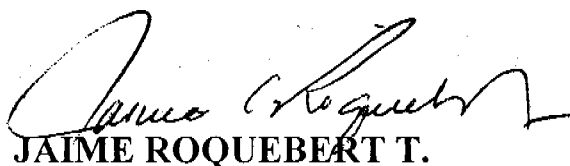
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **ORO GOLD DE PANAMÁ, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en dos (2) zonas de 10,516.27 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de La Miel, Nuario, Bajo Corral; El Cañafistulo, Paritilla y Lajamina; Los Asientos y Oria Arriba; Cañas, distritos de Las Tablas; Podrí; Pedasí y Tonosí, provincia de Los Santos, de acuerdo a los planos identificados con los números 2006-11, 2006-12, 2006-13;

SEGUNDO: La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JAIME ROQUEBERT T.

Director Nacional de Recursos Minerales



ANÍBAL J. VALLARINO LÓPEZ

Sub-Director Nacional de Recursos Minerales

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 704-04-117
(De 3 de abril de 2006)**

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 97, de 21 de diciembre de 1998, creó el Ministerio de Economía Y Finanzas, por fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica.

Que por ley N° 16 de 29 de agosto de 1979, se creó la Dirección General de aduanas, como una dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas, estructura en la cual figura la Dirección General de Aduanas.

Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley N° 97 de 1998, la Dirección General de Aduanas, mantiene todas las funciones, prerrogativas y poderes que le confiere la disposición legal por la cual fue creada.

Que el Decreto de Gabinete N° 6 de 13 de marzo de 2002, regula los procedimientos de control de mercancías no nacionalizadas mediante el uso de "Precintos Aduaneros" o Custodia Física y se adoptan otras disposiciones.

Que la modernización de los procedimientos aduaneros exige facilitar, armonizar y simplificar las operaciones vinculadas al control de la movilidad de las mercancías no nacionalizada, incluyendo las operaciones de trasbordo y traslado aduanero, además de promover la equidad entre los diferentes medios de transporte.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 41 de 1° de julio de 1996, señala los objetivos que debe promover el régimen aduanero, entre los cuales se encuentra:

- a) Contar con un instrumento que contemple los debidos controles aduaneros, pero que a la vez, sea facilitador del comercio exterior...

Que los procedimientos administrativos aduaneros y cualquier otra disposición relativa al régimen de Aduanas, debe tomar como base los instrumentos jurídicos y las prácticas existentes utilizadas actualmente en el comercio internacional.

Que las Tiendas Libres (Duty Free Shops), son locales autorizados por el Órgano Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Aduanas, ubicados en los aeropuertos o muelles habilitados para el servicio internacional de pasajeros, con el objeto de almacenar y vender mercancías nacionales, extranjeras o no nacionalizadas a los viajeros o tripulantes que salen del país.

Que el Decreto de Gabinete N° 25 de 11 de octubre de 2000, regula los Almacenes especiales para bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas, cuya importación no sea restringida o prohibida destinadas a ser despachadas a las naves o aeronaves que se encuentran en tránsito internacional y que arriben a los puertos habilitados para el comercio exterior para el servicio internacional de pasajeros o aeropuertos destinados al tránsito internacional o que se vendan, libre de impuestos, a los tripulantes o pasajeros de dichas naves o aeronaves, los suministros al personal extranjero del cuerpo diplomático acreditado en nuestro país, los traspasos a tiendas de Zonitas Libres o a las empresas domiciliadas en Zonas y Puertos Libres, autorizadas para manejo de licores y demás mercancías extranjeras.

Que corresponde a la Dirección General de Aduanas, la regulación de las ventas de estas Mercancías.

RESUELVE

Regular y autorizar las ventas de estas mercancías libre de impuestos a los extranjeros y panameños no residentes en el país bajo las siguientes condiciones: vender las mercancías sujetas a esta destinación exclusivamente a quienes tengan la calidad de pasajeros, acreditado con pasaporte y pasajes respectivamente de salida.

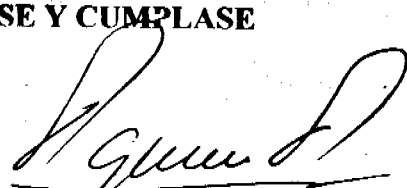
El límite de compras autorizado será de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/ 500.00)**, por cliente.

Mediante el control de Decreto de Gabinete No.6 de 13 de marzo de 2002, se autoriza el traslado de mercancías a la Sección de Equipaje Acompañado de Aeropuerto Internacional de Tocumen.

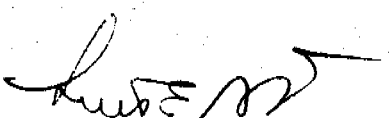
Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998,
Ley 16 de 29 de agosto de 1979,
Decreto Ejecutivo N° 46-A de 17 de junio de 1999,
Decreto de Gabinete N° 6 del 13 de marzo de 2002,
Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002,
Decreto de Gabinete N° 25 de 11 de octubre de 2000.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DANIEL DELGADO DIAMANTE
Director General



LUIS E. ARMIÑO
Secretario Ad Hoc.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION FID Nº 004-2006
(De 13 de abril de 2006)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.** es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 279841, Rollo 40511, Imagen 0056 en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que **FILANBANCO TRUST & BANKING CORP.** posee Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución FID No. 5-93 de 23 de diciembre de 1993 de la Superintendencia de Bancos, que la faculta para dedicarse al Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que mediante Resolución No. 60-2001 de 13 de agosto de 2001, la Superintendencia de Bancos decretó la intervención de **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.**;

Que posteriormente la Superintendencia de Bancos mediante Resolución SB No. 68-2001 de 29 de octubre de 2001, ordenó la liquidación administrativa del **FILANBANCO TRUST & BANKING CORP.**;

Que según consta en el Acuerdo Final de 12 de enero de 2006 firmado por los liquidadores de **FILANBANCO TRUST & BANKING CORP.** (Panamá) y **FILANBANCO, S.A.** (Ecuador): **FILANBANCO TRUST & BANKING CORP.** se compromete a ceder a favor de **FILANBANCO, S.A.** cualquier derecho de beneficiarios que emanen de contratos de fideicomiso mercantil constituidos en Ecuador o fuera de este; y con relación a los Fideicomisos *Silver Lace* y *Enerco*, las partes convienen en que deslinde una relación de la otra, de toda responsabilidad respecto al ejercicio de tales fideicomisos o derivada de ellos, dado que nunca **FILANBANCO TRUST & BANKING CORP.** recibió ni administró los bienes fideicomitidos.

Que de conformidad con el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, la Superintendencia cancelará la licencia fiduciaria a solicitud del propio fiduciario o cuando ella así lo decida, por haber incurrido este en la causal de dejar de ejercer por un año o más el negocio de fideicomiso.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Déjase sin efecto la Resolución FID No. 5-93 de 23 de diciembre de 1993, mediante la cual se otorgó Licencia Fiduciaria a **FILANBANCO TRUST & BANKING CORP.** y cancélese dicha Licencia.

ARTICULO SEGUNDO:

Ordénese al Banco Nacional de Panamá la liberación del depósito restringido por Veinticinco Mil Balboas (B/.25,000.00), en concepto de Garantía Fiduciaria.

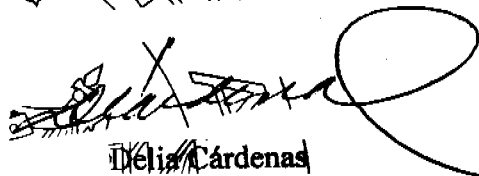
Fundamento de Derecho:

Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de abril de 2006.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS



Delia Cárdenas

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 6-1-2006
(De 2 de mayo de 2006)**

"Por la cual se modifican el literal d del artículo 1 y el artículo 46 del Reglamento Interno del Banco Hipotecario Nacional"

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

En pleno uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39 de 8 de noviembre de 1984, el Banco Hipotecario Nacional tiene como una de sus finalidades proporcionar financiamiento a programas nacionales de vivienda que tiendan a dar efectividad al derecho consagrado en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el artículo 6 de la citada Ley 39, establece que el manejo, dirección y administración del Banco Hipotecario Nacional estará a cargo de la Junta Directiva y de su Gerente General.

Que mediante la Resolución de Junta Directiva No. 9-1-2006, de 17 de noviembre de 2005, se aprobó el Reglamento Interno del Banco Hipotecario Nacional.

Que en literal "d" del artículo 1 de la misión del Banco Hipotecario Nacional, por error involuntario se omitió la preposición "no", cambiando el sentido de la función de la Institución.

Que se hace necesario corregir dicha omisión, a fin de esclarecer las funciones del Banco Hipotecario Nacional.

Que la Jefe de Personal solicito la modificación del artículo 46 del horario de almuerzo, para reducir de 60 minutos a 45 minutos.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el literal d del artículo 1 del Reglamento Interno, de manera que quede así:

- d. *Comprar y vender derechos hipotecarios sobre viviendas cuyo valor no exceda de cincuenta y cinco mil balboas (55,000.00) que formen parte del programa o proyectos de viviendas aprobadas por la Junta Directiva del Banco;*

SEGUNDO: Modificar el literal d del artículo 1 del Reglamento Interno, de manera que quede así:

ARTÍCULO 46: *DEL HORARIO DE ALMUERZO El Banco Hipotecario Nacional dispondrá de 45 minutos de almuerzo, el cual podrá ser utilizado entre las 11:30 p.m. a 1:45 p.m., la utilización de dicho período será debidamente controlado por el jefe inmediato, a fin de evitar interrupciones al servicio que presten las distintas gerencias que integran la institución.*

TERCERO: Facultar al Gerente General y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional, para que realice todas las gestiones y ejecute todos los actos conducentes para que esta Resolución surta plenos efectos.

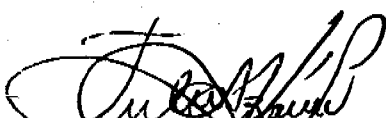
CUARTO: Ordenar la publicación del contenido de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

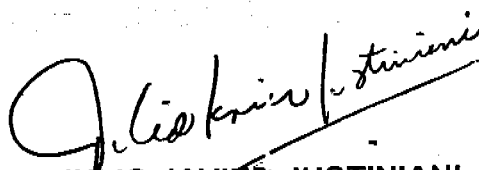
QUINTO: Esta Resolución surtirá sus efectos a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 39 de 8 de noviembre de 1984; Ley No.9 de 20 de junio de 1994.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil seis (2006).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO A. AIZPRÚA G.
PRESIDENTE


JULIO JAVIER JUSTINIANI
SECRETARIO

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV Nº 43-06
(De 24 de febrero de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro y cualquier otra que se le presenten a su consideración.

Que mediante el Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003, se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Comisión Nacional de Valores.

Que el artículo 3 del Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003 establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Comisión esta medida sea necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores.

Que mediante memorial la firma de abogados ARIAS, ALEMÁN & MORA en representación de **MULTI CREDIT BANK, INC.** presentó solicitud de modificación a los términos y condiciones de la Oferta Pública de Bonos Corporativos por un monto de hasta treinta y cinco millones de dólares (US\$35,000,000.00) autorizados mediante la Resolución CNV-279-05 de 24 de noviembre de 2005.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 23 de febrero de 2006 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 24 de febrero de 2006 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPENDER** las negociaciones de los Bonos Corporativos por un monto de hasta treinta y cinco millones de dólares (US\$35,000,000.00) autorizados a la sociedad **MULTI CREDIT BANK, INC.**

SEGUNDO: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Comisión, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada, si a juicio de la Comisión esta medida sea necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

Artículo 3 del Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración el cual en virtud de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 15 del Decreto Ley 1 de 1999 se surtirá en el efecto devolutivo y deberá ser interpuesto en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

YOLANDA G. REAL S.
Comisionada Vicepresidenta, a.i.

YANELA YANISSELY
Comisionada, a.i.

RESOLUCION N° 44-2006
(De 24 de febrero de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de Licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 21 de febrero de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 abril de 2004, **Argelis Francesca Ameglio Ortega** presentó Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que **Argelis Francesca Ameglio Ortega** presentó el Examen General Básico el día 11 de marzo de 2005 y el Examen Complementario el día 13 de mayo de 2005, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por ella;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 24 de febrero de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 22 de febrero de 2006 y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Argelis Francesca Ameglio Ortega** cumple con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

RESUELVE:

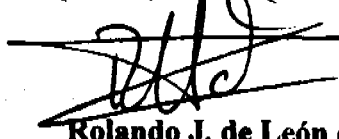
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal a **Argelis Francesca Ameglio Ortega**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-710-2102.

SEGUNDO: INFORMAR a Argelis Francesca Ameglio Ortega que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 134) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2 de 30 de mayo de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada Vicepresidente a.i.



Yanela Yanisselly R.
Comisionada, a.i.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-6005
(De 19 de abril de 2006)

“Por la cual el Ente Regulador adopta la nueva clasificación del servicio de SISTEMAS TRONCALES CONVENCIONALES PARA USO PUBLICO O PRIVADO (No.201).”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, para regular, controlar y fiscalizar los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la distribución y transmisión de gas natural;

2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones;

3. Que el Ente Regulador, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 7 y 9 de la Ley No. 31 de 1996, adoptó, mediante la Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996, la clasificación de los servicios de telecomunicaciones, cuya prestación está permitida en la República de Panamá;

4. Que en virtud de la Advertencia de Ilegalidad promovida contra la definición del servicio de SISTEMAS TRONCALES CONVENCIONALES PARA USO PUBLICO O PRIVADO (No.201), ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia por la firma forense Alfaro, Ferrer & Ramírez, actuando en representación de BSC DE PANAMA, S.A. ahora **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, esta misma Corporación Judicial mediante fallo de 28 de enero de 2005 declaró nula por ilegal la referida definición, indicando que la misma da cabida a que tecnologías como iDEN de Motorola, presten el servicio troncal bajo la premisa que inhabilita el "hand off", cuando con ello a su vez se permite la participación en el mercado panameño de nuevos operadores de sistemas de telefonía tipo celular capaz de prestar este servicio;

5. Que debido a ello el Ente Regulador, mediante Resolución No. JD-5148 de 16 de febrero de 2005, suspendió el proceso para otorgar concesiones para la operación y explotación del servicio de telecomunicación No. 201 antes citado, hasta tanto el Ente Regulador adoptase una nueva definición, previa consulta pública;

6. Que efectivamente durante el periodo comprendido del 9 al 13 de mayo de 2005, esta Entidad Reguladora sometió a consulta pública el siguiente texto:

"Servicio que permite la comunicación entre radioteléfonos y, entre éstos y la red pública conmutada, a través de las frecuencias que determine el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Los concesionarios de este servicio no podrán utilizar sistemas que den cabida a prestar el servicio de Telefonía Móvil Celular" (el subrayado corresponde al fallo dictado el 28 de enero de 2005, por la Corte Suprema de Justicia).

7. Que concluido el periodo de presentación de opiniones, se levantó acta de las personas naturales y jurídicas que remitieron sus comentarios, quedando constancia de la siguiente participación:

Participantes:	En representación de:
Carlos A. Mastellari	Electrónico Balboa, S.A.
Geremías Aguilar	Radios y Teléfonos Móviles Interioranos, S.A.
Claudio Hidalgo	Telefónica Móviles Panamá, S.A.
Annette Bárcenas	Alfaro, Ferrer & Ramírez
Joseph Fidanque III	Mobilphone de Panamá, S.A.
Amable González	C Comunica, S.A.
Aleyda S. Hernández	Technical Information Group, Inc.
Mireya González	Compañía de Comunicaciones, S.A.
Augusto Gerbaud	Cable & Wireless Panama, S.A.

8. Que dentro de los comentarios presentados, los representantes de las empresas celulares coinciden en señalar que en el texto de la definición debe incluirse la prohibición de utilizar sistemas contruidos con tecnologías para sistemas de comunicaciones personales, ni ningún otro sistema de telecomunicaciones que emule los servicios de comunicaciones móviles prestados por los concesionarios de los servicios Nos. 106 ó 107, que haya sido dado en concesión mediante licitación pública previo pago de los derechos de concesión correspondientes;

9. Que también recomiendan que en dicha definición no se permita la prestación de servicios suplementarios, de valor agregado, numeración propia, reutilización de frecuencias, ni la utilización de equipos de conmutación u otros equipos que permitan la continuidad de la comunicación entre el usuario y la red a la que está conectado a través de repetidoras distintas ("hand-off");

10. Que el resto de los participantes, concesionarios del servicio troncal, también presentaron sus consideraciones al respecto, las que se pueden resumir de la siguiente manera:

- 10.1 Sugieren una definición de sistema troncal más amplia, de manera tal que no quede en manos de concesionarios/tribunales determinar cuándo un sistema da cabida a prestar un servicio celular, ya que el sistema no es lo que determina si se puede prestar o no un servicio, sino la concesión otorgada.
- 10.2 La decisión de prohibir el tipo de servicio de comunicación celular en el servicio 201, debe tener una variante que permita que otras tecnologías y empresas puedan entrar al mercado, bajo alternativas consensuadas.
- 10.3 Plantean que se utilice una definición que restrinja el uso de tecnologías durante el periodo de exclusividad, y que al abrir la competencia al sector, con la licitación de las bandas de PCS, se deje claro que la tecnología a usarse no estará desregulada.
- 10.4 Consideran que con la definición propuesta por el Ente Regulador se deja claro que ya no existirán los servicios troncales convencionales, por lo que creen prudente analizar qué va a pasar con las inversiones hechas (casetas, torres, equipos) y si se está evaluando algún tipo de indemnización, ya que las concesiones fueron otorgadas a 20 años.
- 10.5 Aducen que la Corte con estas actuaciones desconoce de manera sistemática los derechos preexistentes de explotación del espectro por parte de empresas establecidas para brindar la telefonía móvil.
- 10.6 Comentan que la decisión de la Corte refleja la necesidad y oportunidad para que el Ente Regulador, revise no sólo la definición de un tipo de servicio, sino que debe aprovechar para corregir errores y propiciar el desarrollo de los servicios en competencia.
- 10.7 Proponen que el Estado debe aprovechar la futura licitación del servicio PCS para recibir considerables ingresos, que se pueden generar con el pago de concesionarias ya existentes que tecnológicamente puedan operar.

- 10.8 Propugnan por una competencia en igualdad de condiciones, para lo cual sugieren el establecimiento de reglas que aseguren la competencia efectiva (portabilidad numérica). Amplían al respecto que si los operadores celulares pueden ofrecer dispatch, por qué los operadores troncales no pueden ofrecer servicio de telefonía bajo algún régimen.
- 10.9 Sostienen que el Estado debe tratar de buscar los intereses de los consumidores, a través de la competencia, en vez de estar protegiendo grandes operadores.
11. Que esta Entidad Reguladora precisa realizar las siguientes consideraciones de fondo, en atención a la normativa existente y a los comentarios presentados en la Consulta Pública celebrada:
- 11.1 Los sistemas troncales conocidos como "trunking" han evolucionado desde las primeras redes con asignación rígida de canales y mínimas prestaciones, a los sistemas troncales de concentración de enlaces, que proporcionan un elevado rendimiento de uso de las radiofrecuencias y aportan importantes valores añadidos a la comunicación de voz, como son la formación de grupos, transmisión de datos, prioridades, conexión a la red pública conmutada, entre otros.
- 11.2 En razón de ello, en la normativa vigente que rige en materia de telecomunicaciones, no existe limitación tecnológica para que las empresas concesionarias implementen sus sistemas, siempre y cuando los equipos promuevan el desarrollo armónico de los servicios de telecomunicaciones.
- 11.3 Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia **declaró nula por ilegal la definición del servicio troncal**, contenida en el Artículo 4 de la referida Resolución No. JD-025 de 1996, para lo cual esta Entidad Reguladora se avocó a presentar la propuesta de la nueva definición a consulta pública.
- 11.4 Recibidos los comentarios de los participantes, y con la finalidad de obtener mayor información técnica de cómo las actuales empresas concesionarias operan dicho servicio, el Ente Regulador realizó inspecciones a los operadores comerciales con mayor asignación de frecuencias.
- 11.5 Como conclusiones de las diligencias podemos mencionar que de las siete (7) empresas inspeccionadas, dos (2) no brindan a sus clientes acceso a la Red Telefónica Pública Conmutada, y las que proveen el acceso telefónico lo condicionan a un número limitado de radiobases.
- 11.6 De acuerdo a la información proporcionada por las concesionarias, todos sus clientes son de tipo corporativo, es decir, que el servicio que brindan está orientado a grupos de trabajo y no a usuarios individuales, utilizando tecnología análoga con protocolos Logic Trunked Radio (LTR), SmartNet y SmartZone.
- 11.7 Que las empresas que utilizan el protocolo LTR no ofrecen ningún servicio adicional distinto a la comunicación de grupo y acceso telefónico, y, de las que utilizan los protocolos SmartNet y SmartZone, sólo brindan como servicios adicionales: llamada privada y llamada en alerta.

- 11.8 Vista la operación de los sistemas troncales de las empresas autorizadas comercialmente, esta Entidad Reguladora estima que actualmente ninguna concesionaria tiene desarrollado en Panamá un sistema que vaya a encontrar limitaciones con la nueva definición del servicio.
- 11.9 Además, resulta necesario que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, conocedor y respetuoso de las decisiones proferidas por la máxima Corporación de Justicia en Panamá, limite la nueva definición y no incluya elementos que ya dicho Supremo Tribunal ha calificado de ilegales y que según ha manifestado atentan contra la operación y contratos de concesión de las concesionarias de telefonía celular.
- 11.10 Con la definición propuesta por el Ente Regulador, no se pretende eliminar el servicio troncal, ya que las empresas que actualmente brindan este servicio lo podrán seguir ofreciendo, siempre y cuando no utilicen sistemas construidos con configuraciones similares a las instaladas por los prestadores de telefonía móvil celular.
12. Que es deber del Ente Regulador hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, tal y como lo precisa el numeral 25 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, por lo que;

RESUELVE:

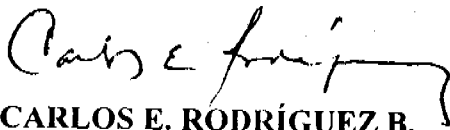
PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996, con el propósito de adoptar dentro de la clasificación de servicios de telecomunicaciones Tipo "B" la nueva definición del Servicio de SISTEMAS TRONCALES CONVENCIONALES PARA USO PUBLICO Y PRIVADO (No. 201), cuyo texto es del tenor siguiente:

"Servicio que permite la comunicación entre radioteléfonos y, entre éstos y la red pública conmutada, a través de las frecuencias que determine el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Los concesionarios de este servicio no podrán utilizar sistemas construidos con configuraciones similares a las instaladas y utilizadas por los prestadores de telefonía móvil celular.

SEGUNDO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y Fallo del 28 de enero de 2005 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


RAFAEL DE GRACIA
Director Encargado


NILSON A. ESPINO
Director Presidente Encargado

**INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
RESOLUCION Nº 5-2006-J.D.
(De 28 de abril de 2006)**

“Por la cual se modifican los artículos 2º, 7º, 8º, 12º y 15º de la Resolución No. 11-97 J. D. de 29 de abril de 1997, la cual se reglamenta el Deporte Competitivo y de Alto Rendimiento en la República de Panamá”.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,**

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 16 de 3 de mayo de 1995, le corresponde reglamentar la organización y funcionamiento de todas las asociaciones deportivas establecidas o que se establezcan en el territorio nacional, cualquiera que sea su denominación, determinando el campo de autoridad y responsabilidad que les corresponde.

Que mediante Resolución Nº 1-2003 J.D. de 21 de enero de 2003, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes modificó los artículos 2,7,8 y 15, reforma basada fundamentalmente en la incorporación de las ligas profesionales a estructura deportiva.

Que posteriormente la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes mediante Resolución Nº 17-2004 J.D. de 29 de julio de 2004, adicionó un párrafo al artículo 15º de la Resolución Nº 11-97 J.D. de 29 de abril 1997.

Que con la intención de unificar lo preceptuado en las anteriores resoluciones citadas; y aunado a la necesidad de adecuar nuestra normativa a la realidad deportiva, se incorpora los organismos afiliados al conjunto de entes competitivos que conforman nuestras federaciones u organizaciones deportivas. Los organismos afiliados son consecuencia de las nuevas tendencias deportivas que se genera en la práctica de los diferentes deportes.

Que el Director General del Instituto Nacional de Deportes, en sesión celebrada el día viernes 28 de abril del 2006, sometió a consideración de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes, la incorporación de los organismos afiliados a los artículos 2º, 7º, 8º, 12º y la modificación del artículo 15º de la Resolución No.11-97 J.D. de 29 de abril de 1997, que reglamenta el Deporte Competitivo y de Alto Rendimiento en le República de Panamá.

Que por las consideraciones expuestas, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo 2º de la Resolución No. 11-97 de 29 de abril de 1997, quedará así:

“Artículo 2º: El Deporte Competitivo y de Alto Rendimiento, se registrará por organizaciones deportivas de la siguiente manera: Federaciones u Organizaciones Deportivas Nacionales, Ligas Deportivas Provinciales, Ligas Deportivas Distritoriales, Ligas Deportivas de Corregimiento, Clubes o Equipos Deportivos, Ligas Profesionales y Ligas Afiliadas. Estas entidades funcionarán y se desarrollarán bajo la supervisión, orientación y coordinación del Instituto Nacional de Deportes conforme a lo establecido en la Ley 16 de 3 de mayo de 1995, la Resolución No. 11-97 de 29 de abril de 1997, en la presente Resolución, sus estatutos y reglamentos debidamente aprobados.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El Artículo 7º de la Resolución No. 11-97 de 29 de abril de 1997, quedará así:

“Artículo 7º: Las Federaciones y Organizaciones Deportivas Nacionales, Ligas Deportivas Provinciales, Ligas Deportivas Distritoriales, Ligas Deportivas de Corregimiento, Clubes o Equipos Deportivos, Ligas Profesionales y Ligas Afiliadas, tendrán la obligación de acatar todas las normas establecidas en la Ley 16 de 3 de mayo de 1995, en la presente Resolución, sus reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones legales que emitan los organismos deportivos superiores. El Instituto Nacional de Deportes será el encargado, en representación del Estado, de velar por su estricto cumplimiento”.

ARTÍCULO TERCERO: El Artículo 8º de la Resolución No. 11-97 de 29 de abril de 1997, quedará así:

“Artículo 8º: Las Ligas Deportivas Aficionadas se agruparán en ligas, clubes y equipos de un mismo deporte; y su jurisdicción estará determinada por la división territorial de la República de Panamá”.

ARTÍCULO CUARTO: El Artículo 12º de la Resolución No. 11-97 de 29 de abril de 1997, quedará así:

“ARTICULO 12: Las Federaciones u Organizaciones Deportivas Nacionales, podrán estar constituidas de la siguientes forma:

1. Ligas Deportivas Aficionadas compuestas por Ligas Provinciales, Ligas Distritoriales y Ligas de Corregimiento, Clubes y/o Equipos

2. Ligas Profesionales compuestas por los clubes no aficionados.

3. Organismos Afiliados.

Sólo podrá ser reconocida una Federación u Organización Nacional por cada disciplina deportiva. La Federación u Organización Deportiva Nacional reconocida por el Instituto Nacional de Deportes, podrá tener la denominación que establezca su reglamentación internacional."

ARTÍCULO QUINTO: El Artículo 15° de la Resolución No. 11-97 de 29 de abril de 1997, quedará así:

"ARTICULO 15: La Junta Directiva de cada federación u organización deportiva nacional, será escogida por sus miembros afiliados, sean estos ligas provinciales, ligas profesionales y/o clubes profesionales u organismos deportivos afiliados, los cuales ejercerán el derecho de voto por intermedio su presidente o quien él designe; y en todo caso por lo que establezca el estatuto de la respectiva federación debidamente aprobado por el Instituto Nacional de Deportes, en cuanto al mecanismo de escogencia, composición, distribución y número de votos que le corresponden a cada uno de sus organismos afiliados, sean estos aficionados o profesionales.

La Junta Directiva estará compuesta de acuerdo a lo que establezcan sus estatutos; o en su defecto por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un Tesorero, un (1) Fiscal y dos (2) Vocales. Será elegida por el período de cuatro (4) años dentro del ciclo electoral deportivo establecido por el Instituto Nacional de Deportes."

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución modifica los artículos 2° 7° 8° 12° y 15° de la Resolución No. 11-97 de 29 de abril de 1997.

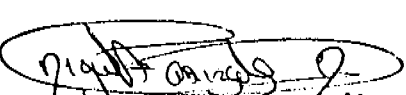
ARTÍCULO SEPTIMO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 16 del 3 de mayo de 1995.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil seis (2006).

Comuníquese y Cúmplase


Ing. Ramón Cardoze
Director General y Secretario
De La Junta Directiva Del Instituto
Nacional De Deportes


Dr. Miguel Ángel Carizales
Ministro De Educación
Presidente De La Junta
Directiva Del Instituto
Nacional De Deportes

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDO N° 150
(De 12 de abril de 2006)

En la ciudad de Panamá, a los doce (12) día del mes de abril de dos mil seis (2006), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el Acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **GRACIELA J. DIXON C.**, informó a los presentes que el motivo de la reunión era considerar la nota fechada 10 de abril del año en curso emitida en conjunto por los Magistrados de los Tribunales Marítimos Primero y Segundo de la República de Panamá en donde comunican a esta Corporación que luego de haber ordenado los archivos y organizado a sus funcionarios se encuentran listos para reiniciar labores, por lo que solicitan el levantamiento de la suspensión de los términos y el reinicio del funcionamiento regular de los Tribunales Marítimos de Panamá, luego de las medidas urgentes tomadas mediante Acuerdo de Pleno No.126 de 3 de abril del año en curso, debido al siniestro ocurrido en el edificio que albergaba a dichos Tribunales, el día 1° de abril del presente año.

Luego de sometida a consideración la propuesta presentada por la Honorable Magistrada Presidenta, ésta recibió el voto unánime de la Corporación, por lo que

ACORDARON:

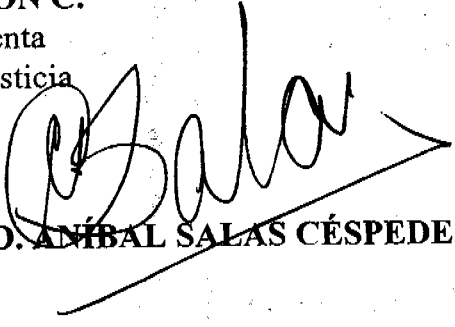
Primero: Levantar la suspensión de los términos, así como también el reinicio del funcionamiento regular, a partir del día diecisiete (17) de abril del año en curso, en los Tribunales Primero y Segundo Marítimos de Panamá.

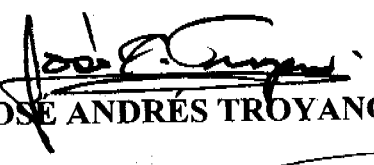
Segundo: Expídase el Comunicado correspondiente.

No habiendo nada más que tratar, se dio por concluida la reunión.

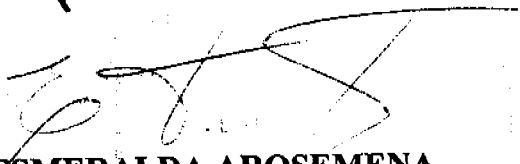

GRACIELA J. DIXON C.

Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia

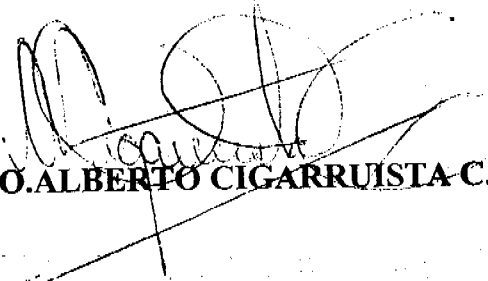
 
MGDO. HARLEY J. MITCHELL D. MGDO. ANÍBAL SALAS CÉSPEDES

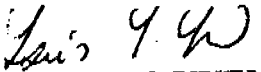
 
MGDO. WINSTON SPADAFORA F. MGDO. JOSÉ ANDRÉS TROYANO


MGDO. HIPÓLITO GILL


MGDA. ESMERALDA AROSEMENA
DE TROITIÑO


MGDO. VÍCTOR L. BENAVIDES P.


MGDO. ALBERTO CIGARRUISTA C.


Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE
CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
ACUERDO N° 16
(De 28 de marzo de 2006)**

"Por medio del cual se asigna a nombre de la Nación un globo de terreno municipal que será administrado por el Ministerio de Salud para la construcción del nuevo Centro de Salud Magally Ruiz".

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL
DISTRITO DE LA CHORRERA**

En uso de sus facultades legales:

C O N S I D E R A N D O :

Que en la actualidad el Centro de Salud Magally Ruiz se encuentra construido sobre terrenos municipales y sus infraestructuras físicas requieren una remodelación total.

Que las actuales infraestructuras del Centro de Salud requieren un mayor espacio.

Que existe un globo de terreno municipal perteneciente a Finca 6028, Tomo 194, folio 104, ubicada en Corregimiento de Barrio Balboa, El Harino.

Que es obligación del Municipio velar por el desarrollo de la comunidad.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Asignar a nombre de la Nación un globo de terreno municipal que será administrado por el Ministerio de Salud para la construcción del nuevo Centro de Salud Magally Ruiz, ubicado en el Corregimiento de Barrio Balboa, Sector El Harino, que forma parte de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ubicado en las siguientes medidas:

DESCRIPCIÓN DEL POLIGONO: Partiendo del eje Central de La Avenida Pedro Pablo Sánchez a una Distancia de 7.50M se encuentra P-1 a una Distancia de 33.62 M con un rumbo de S-17°56'00" E se encuentra P-2 a una distancia de 7.50M de los Ejes Centrales de La Avenida Pedro Pablo Sánchez y La Calle T Primera Oeste; Partiendo del P-2 a una distancia de 87.43 M con un rumbo de S 73°14'00" W se encuentra el P-3 a una distancia de 7.50 M de La Calle T primera Oeste; partiendo del P-3 a una distancia de 40.948M con un rumbo de N11°49'42" W se encuentra el P-4; partiendo del P-4 a una distancia de 83.53M con un rumbo de N78°10'00" E se encuentra el P-1 a una distancia de 7.50M del Eje Central de la Calle T Oeste; el cual cierra dicho Polígono.

NORTE:	CALLE T OESTE	CON	83.53	Mts./2
SUR:	CALLE T PRIMERA OESTE	CON	87.43	Mts./2
ESTE:	AVE. PEDRO PABLO SÁNCHEZ	CON	33.62	Mts./2
OESTE:	PISCINA MUNICIPAL	CON	40.948	Mts./2
AREA: 3179.60M2				

ARTICULO SEGUNDO: Asignar el anterior globo de Terreno al Ministerio de Salud, para que un plazo no mayor de 2 años, contados a partir de la sección del presente Acuerdo construya el nuevo Centro de Salud.

ARTICULO TERCERO: Cuando sean desalojadas las viejas estructuras que ocupa el Centro de Salud Magally Ruiz y que se encuentran ubicados en el Corregimiento de Barrio Balboa, frente al Parque Feuillet, las mismas pasaran a ser parte de los ejidos del Municipio de La Chorrera.

ARTICULO CUARTO: Una vez medidos los terrenos colindantes al Hospital "Nicolás A. Solano", pertenecientes al Ministerio de Salud, pasaran cinco hectáreas al Municipio de La Chorrera para uso público.

ARTICULO QUINTO: El Ministerio de Salud se compromete a habilitar el Parque Infantil que está dentro de los predios de la Piscina Municipal (antigua cancha de tenis).

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo rige a partir de la aprobación en el pleno del Concejo Municipal y de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal, "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito de La Chorrera, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil seis.

EL PRESIDENTE: (FDO.) HR. LUIS TORDECILLA

EL VICEPRESIDENTE: (FDO.) HR. DIOMEDES CAÑIZALEZ.

LA SECRETARIA: (FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

**DISTRITO DE LA CHORRERA. PROVINCIA DE PANAMA.
SECRETARIA GENRAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES
PROVINCIA DE COLON
ACUERDO Nº 5
(De 2 de marzo de 2006)**

**“Por el cual el Consejo Municipal del Distrito de Chagres
Autoriza al Alcalde del Distrito a presentar Oposición a la
Extracción de Arena”.**

. Dado que la extracción submarina de arena en el Distrito de Chagres ha llevado como consecuencia la destrucción del hábitat ecológico de una gran cantidad de especies marinas producto de la erosión.

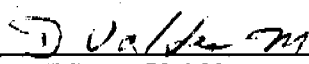
. Que la erosión como resultado igualmente de la extracción submarina incontrolada de arena por parte de empresas de la ciudad capital ha ocasionado el desbalance del lecho marino trayendo como consecuencia la desaparición de viviendas en las riveras de playas del sector de Palmas Bellas creando desasosiego en los moradores de dicho corregimiento y en otros corregimientos del Distrito de Chagres donde se da dicha práctica nociva.

. Que las Autoridades de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias ha estado otorgando de manera inconsulta con el Municipio de Chagres concesiones de extracción de arena en las playas del Distrito, haciendo inaccesibles las mismas y afectando gravemente la perspectiva turística del Distrito, y con ello mermando su patrimonio.

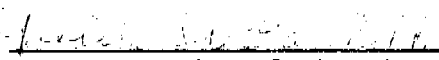
RESUELVE

PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Distrito de Chagres, a fin de que otorgue Poder al Abogado del Municipio con el objeto de que presente Oposición a los Contratos de Concesión de Extracción de Arena Submarina de empresas en la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industria que se den dentro del Distrito de Chagres.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


Dilvar Valdés
 Presidente del consejo de Chagres.


José Mercedes Coronado
 Alcalde del Distrito de Chagres.


Teodora S. de Garibaldi
 Secretaria

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
 PANAMA
 AGUADULCE,
 PROVINCIA DE
 COCLE
 EDICTO PUBLICO
 Nº 21-06
 El Alcalde Municipal
 del Distrito de
 Aguadulce, al público
 HACE SABER:
 Que el señor(a),
**BENITA BONILLA
 DE CHENG**, mujer,
 panameña, mayor de
 edad, casada, con
 cédula de identidad
 personal 9-701-1513,
 con domicilio en el
 corregimiento de
 Aguadulce, actuando
 en su propio nombre

y representación,
 acudo ante usted para
 solicitarle con todo
 respeto la
 adjudicación a título
 de plena propiedad
 por venta de un (1)
 lote de terreno,
 ubicado en Calle
 Revolución,
 corregimiento de
 Aguadulce, distrito de
 Aguadulce y dentro
 de las áreas
 adjudicables
 pertenecientes a la
 finca 2679, inscrita al
 Tomo 322, Folio 156,
 propiedad del
 Municipio de
 Aguadulce, tal como
 se describe en el

plano Nº 201-
 011216, inscrito en la
 Dirección General de
 Catastro del
 Ministerio de
 Economía y Finanzas
 el día 10 de abril de
 1997, con una
 superficie de
 seiscientos cuarenta y
 tres metros
 cuadrados con
 setenta decímetros
 cuadrados (643.70
 mts.2) y dentro de los
 siguientes linderos y
 medidas:
 NORTE: Finca 2679,
 Tomo 322, Folio 156,
 ocupada por José
 Dolores Lara y mide
 41.710 mts.

SUR: Finca 2679,
 Tomo 322, Folio 156,
 ocupada por Narciso
 De Gracia y mide
 38.633 mts.
 ESTE: Calle
 Revolución y mide
 19.309 mts.
 OESTE: Calle El
 Obrero y mide 13.077
 mts.
 Con base a lo que dis-
 pone el Acuerdo Mu-
 nicipal Nº 6 del 30 de
 enero de 1995, se fija
 este edicto en lugar
 visible de este
 despacho y en la
 corregiduría
 respectiva, por un
 lapso de quince (15)
 días hábiles para que

dentro de este tiempo
 puedan oponerse
 la(s) persona(s) que
 se siente(n)
 afectada(s) por la
 presente solicitud.
 Copia de este edicto
 se le entregará al
 interesado para que la
 publique en un diario
 de circulación
 nacional por tres días
 seguidos y un día en
 la Gaceta Oficial.
 Aguadulce, 26 de abril
 de 2,006.

El Alcalde
 (Fdo). ALONSO
 AMADO NIETO R.
 La Secretaria
 (Fdo.) YATCENIA D.
 DE TEJERA

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 26 de abril de 2006.
L- 201-160906
Única publicación

**MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
DE CATASTRO
Y BIENES
PATRIMONIALES**

Panamá, 27 de abril de 2006.

EDICTO Nº 49

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales hace saber:

Que la sociedad **MALTESE, S.A.**, solicitó ante este Ministerio de Economía y Finanzas, la concesión administrativa, de un área de fondo de mar, con una cabida superficial de 2 Has. + 4258.11 m², ubicada en Isla Popa, corregimiento de Punta Laurel, distrito y provincia de Bocas del Toro.

Que el fondo de mar en cuestión se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Océano Atlántico.

SUR: Océano Atlántico.

ESTE: Océano Atlántico.

OESTE: Servidumbre pública (área inadjudicable de 22.00 metros).

Que con base a lo que dispone la Ley 35 de 1963, se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de esta Dirección, en la corregiduría de Punta Laurel, por el mismo

término y copia del mismo se le da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial, por un período de un (1) día, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crea con derecho a ello.

**DR. BENJAMIN
COLAMARCO
PATINO**

Director de Catastro y Bienes

Patrimoniales
**MGTER. EDGAR
ALLAN AGUILERA
REAL**

Secretario Ad-Hoc
L- 201-162437
Única publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
PROGRAMA
NACIONAL DE
ADMINISTRACION
DE TIERRAS
REGION Nº 6
EDICTO Nº 13**

Del 24 de marzo de 2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que en el marco del PRONAT y atendiendo el Decreto Ejecutivo Nº 43 de 16 de junio de 1999, por el cual se permite la adjudicación de tierras en el Parque Nacional de Portobelo, basados

en el estudio tenencial realizado por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el señor

**LUIS
ALBERTO
GONZALEZ
VALDES**, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-97-756,

del corregimiento de Isla Grande, distrito de Portobelo, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación del predio Nº 320, según plano aprobado Nº 4244-1-10-00-0033, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra ubicada en la finca patrimonial Nº 3037, inscrita al tomo 343, folio 184, de la Sección de la Propiedad, provincia de Colón del Registro Público, con una superficie de catorce hectáreas + dos mil cuarenta y dos metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (14 Has. + 2043.73 mts²). El terreno está ubicado en la localidad de Caño Ciego, corregimiento de Isla Grande, distrito de Portobelo, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zona de uso extensivo Parque Nacional Portobelo.

SUR: Administración del Atlántico S. A. / camino de servicio 3.00 m.

ESTE: Administración del Atlántico S.A.

OESTE: Dimas Aristóteles Cárdenas.

Para los efectos

legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Portobelo, o en la corregiduría de Isla Grande y copias del mismo se hace publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2006.

**SOLEDA
MARTINEZ
CASTRO**

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario
Sustanciador

S/L

Única publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 182-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **GLADYS BONILLA CABALLERO**, vecino(a) del corregimiento de

David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-125-2397, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0828, plano Nº 402-04-20377, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2,631.57 M², ubicada en la localidad de Los Tecales, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Eleizer Omar Bonilla.

SUR: Yorsani Minerva Bonilla.

E S T E :
COOPEGOTH, R.L., canal.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de mayo de 2006.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario
Sustanciador

ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-161608

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 185-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARTIN ESPINOSA QUINTERO** 4-220-276 y **ARISTIDES ESPINOSA QUINTERO**, 4-127-2308, vecino(a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-220-276, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0241, plano Nº 405-04-20386, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 9771.15 M2, ubicada en la localidad de Las Nubes, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino, Domingo Euclides Montenegro.

SUR: Conde Tomás, Lionel Caballero, Víctor Guerra G., brazo del río Chiriquí.
ESTE: Cecilia G. de Araúz.

OESTE: Brazo del río Chiriquí, Arsenio Del Cid.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 03 días del mes de mayo de 2006.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE G.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-161706

Unica publicación

EDICTO Nº 07
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **AQUILINA DE GRACIA** DE

SEGUNDO, panameña, mujer, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en Colón, Vista Alegre, casa Nº 17, Tel. 442-1242, con cédula Nº 9-70-374, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Cornejos, de la Barriada Cerro Cama, corregimiento Amador, donde hay una casa distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Los Cornejos con: 86.27 Mts.

SUR: Resto de la finca 85949, Rollo 1004, Doc. 11, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 76.59 Mts.

ESTE: Carretera principal de Cerro Cama con: 63.04 Mts.

OESTE: Vértice con: 0.10 Mts.

Area total del terreno dos mil quinientos treinta y cinco metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (2535.90 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que

dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 09 de febrero de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS

A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) IRISCELYS

DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, nueve (9) de febrero de dos mil seis.

L- 201-156523

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-051-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **HECTOR ANTONIO ARROCHA AROSEMENA, HECTOR ANTONIO ARROCHA ARRIETA, LUCRECIA SANCHEZ**

CASTILLO, vecino(a) de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-80-817, 8-322-14, 9-73-10 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-257-97 del 2 de diciembre de 1997, según plano aprobado Nº 808-15-17947 del 23 de septiembre de 2005, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 252.70 M2, que forma parte de la finca Nº 16420, Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Evelis Mabet Herrera.

SUR: Servidumbre existente de 5.00 metros de ancho.

ESTE: Servidumbre de 2.00 mts. de ancho.

OESTE: Gregorio Castillo López.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la

corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 3 días del mes de abril de 2006.

SRA. JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-162376
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 104-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **YOLANDA ENTEBI DE REYES**, vecino(a) de Bda. San Martín, corregimiento de San Martín, distrito de Santiago, portador de a cédula de identidad personal Nº 9-75-330, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-0142, plano aprobado Nº 911-09-12896, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3843.23 M2, ubicada en Santa Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José de Los Reyes Atencio hoy Catiland Panamá, S.A.
SUR: Camino de 12.80 mts. al estero al centro del pueblo, Teófilo Díaz.
ESTE: Ricardo Icaza hoy Yolanda Entebi de Reyes.

OESTE: Azael Vásquez, Rafael Castillo, calle principal a Icazo a la playa, calle de tierra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de abril de 2006.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador

ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-159060
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
EDICTO Nº 32-06
Arraiján, 15 de marzo de 2006

El suscrito Alcalde del distrito de Arraiján
HACE SABER

Que **CECILIA ISABEL MAGALLON DE REYES Y OTRO**, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 8-703-2054, con domicilio en Arraiján Cabecera, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 4375, inscrita al tomo 99, Folio 142, de propiedad de este Municipio, ubicado en Arraiján Cabecera, con un área de 428.52 mts2 y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Andrés Reyes y mide: 9.89 mts.

SUR: Eugenio Tejada Sánchez y mide: 14.89 mts.

ESTE: Rosalía Gutiérrez de Moscoso y mide: 34.91 mts.

OESTE: José Tejeira y mide: 37.92 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo Nº 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la

publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fijese y publíquese
Alcalde Municipal
Secretaria General
L- 201-162676
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-63-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **KARL ERIC AGUILAR**, cédula de identidad personal Nº 3-708-426, vecino(a) de Nuevo Méjico, corregimiento de Sabanitas, distrito de Colón, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-218-96, de 28 de agosto de 1996, según plano aprobado Nº 301-11-5035, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,441.39 M2, que forma parte de la finca Nº 6295, Tomo Nº 1037, Folio Nº 194, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Don Bosco, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Genarino Hernández, servidumbre.

SUR: Secundino Rivas Sánchez.

ESTE: Calle.

OESTE: Karl Eric Aguilar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 4 días del mes de mayo de 2006.

DANEYLS R. DE RAMIREZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI

Funcionario
Sustanciador
L- 201-162643
Unica publicación